

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO:	ACUMULACIÓN CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS DECRETOS No. 204 Y No. 231 DEL 2020 PROFERIDOS POR EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN:	50 001 23 33 000 2020 00387 00 y 50 001 23 33 000 2020 00547 00

I. AUTO

Procede el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos de ley que debe reunir el asunto de la referencia, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

El alcalde del municipio de Villavicencio, allegó el Decreto 204 del 17 de abril de 2020, mediante el cual se reduce temporalmente las tarifas del impuesto predial unificado en el municipio de Villavicencio, y el Decreto 231 del 12 de mayo del 2020, por medio del cual se deroga el Decreto No. 204 del 17 de abril de 2020.

III. CONSIDERACIONES

1. Acumulación.

En primer lugar, es de indicar que el Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, "*por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. En virtud de lo anterior, se

Medio de control: Control inmediato de legalidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00387-00 y 50001-23-33-000-2020-00547-00
Auto: Acumulación

expidió el Decreto 461 del 22 de marzo del 2020, *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Se advierte que el señor alcalde del municipio de Villavicencio, allegó los Decretos No. 204 del 17 de abril del 2020, *“Por medio del cual se reduce temporalmente las tarifas del impuesto predial unificado con ocasión de la emergencia sanitaria en el marco de la pandemia del virus COVID-19”* y el No. 231 del 12 de mayo del 2020 *“Por medio del cual se deroga el Decreto No. 1000-24 / 204 del 17 de abril de 2020”*.

En ese sentido, se puede señalar que los decretos en estudio cuentan con el mismo objeto, el cual, en el primer caso es la reducción del impuesto predial con ocasión de la emergencia sanitaria en el marco de la pandemia del coronavirus Covid-19 y en el segundo caso, su derogatoria.

De igual manera, es de advertir que se presenta identidad de sujeto, toda vez que es el mismo Municipio de Villavicencio, quien solicita la revisión de sus propios actos; el Decreto 204 del 17 de abril del 2020 y el que lo deroga - *Decreto No. 231 del 12 de mayo del 2020* -.

Finalmente, existe una identidad de pretensiones teniendo en cuenta que solicita que se realice el control inmediato de legalidad de los decretos que declaran la reducción del impuesto predial en el Municipio de Villavicencio, derogando el segundo acto las medidas tomadas en el primero.

Conforme lo anterior, resulta procedente la acumulación del proceso 50001-23-33-000-2020-00547-00 al proceso 50001-23-33-000-2020-00387-00, toda vez que este último es el más antiguo de los dos - *en virtud de impartir coherencia jurídica puesto que uno deroga al otro y conforme al radicado de los mismo* -, de manera que se tramitarán conjuntamente y se decidirán en la misma providencia.

Es de aclarar que, lo expuesto estará sujeto a que en la sentencia se definan si las facultades ejercidas por el ente territorial fueron dentro del marco de una atribución ordinaria o extraordinaria derivada de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social.

Teniendo en cuenta que no existen modificaciones al primer decreto, sino que la acumulación se fundamenta es en la derogatoria del mismo y, que no se ve necesidad de iniciar un procedimiento nuevo; en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, no se le dará trámite conforme a lo señalado en el artículo 185 del CPACA, y en su lugar, se notificará el presente auto de forma personal al alcalde del Municipio de Villavicencio y al representante del Ministerio Público, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011,

modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.; lapso en que se encontrarán suspendidos los términos.

De esta manera, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META:**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación del proceso 50001-23-33-000-2020-00547-00 al proceso 50001-23-33-000-2020-00387-00, los cuales se tramitarán de manera conjunta y se decidirán en la misma sentencia, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto de forma personal al Alcalde del Municipio de Villavicencio y al representante del Ministerio Público, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.; lapso en el que estarán suspendidos los términos.

Se pone de presente para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusivo el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del CPACA.; reiterándose que, mientras esto ocurra, los términos estarán suspendidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado